

Desde la estaca 25 en dirección Norte y a 800 metros se colocará la estaca 26.

Desde la estaca 26 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 27.

Desde la estaca 27 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 28.

Desde la estaca 28 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 29.

Desde la estaca 29 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 30.

Desde la estaca 30 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 31.

Desde la estaca 31 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 32.

Desde la estaca 32 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 33.

Desde la estaca 33 en dirección Norte y a 150,06 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 2.133 hectáreas o pertenencias demarcadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 8 de agosto de 1964 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará con las actividades en la zona, siendo preciso para realizar su explotación que se cumplan previamente los requisitos señalados por la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.828, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Sulfer, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la denegatoria del recurso de reposición que confirmó la primera no dando lugar a la inscripción de la marca «Tripasica», número cuatrocientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.227, promovido por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.227, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar la reposición, confirmó el acuerdo del propio Órgano de la Administración de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó la inscripción al número cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos siete de la marca «Carbonell», para la clase cuarta, herboristería y frutas frescas, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos la concesión e inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca mencionada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.212, interpuesto por «Instituto Llorente, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.212, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Llorente, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto Llorente, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que no concedió la marca número cuatrocientos catorce mil novecientos trece, denominada «Veterfos», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por eso, válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.205, promovido por «Aspro-Nicholas Limited», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.205, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aspro-Nicholas Limited», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aspro-Nicholas Limited», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos